

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 80 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Esce-lentísimo señor: El Excmo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion, se halla esta mañana algo mas despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la escitacion del sistema nervioso; tiene menos fiebre que ayer á las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.

Por lo demás, la enfermedad de Su Alteza Real sigue su curso ordinario, continuado por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos dias.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continúa poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la escitacion nerviosa de ayer á la misma época del dia.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de octubre de 1861, á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que

Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Alcolea del Pinar á Sigüenza:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857; y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera denominada de San Juan del Puerto á Moguer:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Huelva, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se encuentra comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857; y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Eugenio Ruiz y Mena, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Logroño termine en Alsásua; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun géne-

ro por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º.—Cuentas municipales.—Circular.

A pesar de haber comunicado oportunamente los acuerdos del Consejo provincial, para que los alcances que resultan en cuentas aprobadas en el corriente año, fueran inmediatamente reintegrados al fondo municipal, segun previene el artículo 109 de la ley de Ayuntamientos, no consta en estas oficinas que se hayan realizado en todo ó parte, por cuya razon me veo en la necesidad de recordar á los señores Alcaldes, el deber imprescindible que tienen de practicar cuantas diligencias esten en el círculo de sus atribuciones para hacer efectivos los indicados créditos, librando á la vez á los deudores de los perjuicios que una resistencia indebida les ha ocasionado si hubiese que recurrir á vias ejecutivas. Este medio extremo podrá evitarse, si, como espero de los señores Alcaldes, secundan mis determinaciones, encaminadas al cumplimiento de la ley de la manera mas equitativa posible; y con el objeto de conseguirlo y que no ocurran dudas ni consultas que retrasen la pronta terminacion de las diligencias, he creido conveniente hacerles las advertencias siguientes:

1.º Se recordará á los responsables que el recurso contencioso de que trata el art. 109 de la ley, deberá intentarse en el plazo de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber á los interesados el acuerdo del Consejo provincial, segun lo dispuesto en Real decreto de 20 de junio de 1858.

2.º Los procedimientos de apremio serán simultáneos contra los ex-concejales y depositarios, formando los oportunos expedientes con la debida separacion, y ad-

mitiendo á cada uno la parte que á prorata le corresponda.

3.º En el caso de que algun ex-concejal ó heredero carezca de bienes para satisfacer la parte que le corresponda, se le obligará á que justifique su estado de insolvencia, por medio de la oportuna informacion de pobreza hecha ante el señor Juez de primera instancia del partido, con asistencia del Procurador Sindico del pueblo respectivo. La parte que corresponda á un depositario insolvente, se acumulará y exigirá á los ex-concejales responsables.

4.º Se concederán á los deudores plazos prudenciales, segun las circunstancias de cada uno, para que verifiquen los pagos, siempre que el todo de las prórogas no esceda de dos meses.

5.º Sin que proceda el reintegro ó depósito de los alcances, no se suspenderán los procedimientos de apremio, ni se admitirá escusa ni reclamacion alguna.

Y 6.º El Alcalde que no justifique debidamente haber empleado todos los medios de que puede disponer para realizar los descubiertos, será responsable mancomunadamente con los deudores de los gastos que en su dia cause una comision ejecutiva.

Del resultado de las diligencias que se practiquea, me darán conocimiento al terminar los dos meses que espresa la cuarta prevencion, acreditando al mismo tiempo, en su caso, que no se ha omitido medio alguno para realizar los alcances.

Madrid 17 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1031.

Por escritura adicional otorgada en esta corte á 6 del corriente mes ante el Escribano de número don Santiago de la Granja, por don Domingo Calderon de Aguilera y don Alejandro Vidal, Presidente y Secretario de la Sociedad especial minera *Verdad de Capilla*, se agrega á la masa comun de la misma, la tercera pertenencia de la mina *Venturosa*, que le ha sido concedida, y cuyo título de propiedad, espedido con fecha 7 de agosto del presente año, se halla inserto en la espresada escritura adicional.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 18 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 20 del presente mes de octubre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Primera, Segunda, Tercera subasta), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio.

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor a los fondos públicos.
- 2.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados a satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al feneceer el contrato.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
- 4.ª El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administración.
- 5.ª Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- 6.ª El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- 7.ª Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1836, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- 8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- 9.ª Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
- 10.ª El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instrucción de 31 de mayo de 1835, en el punto en que se halle establecido ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.
- 11.ª Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncia antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.
- 12.ª Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.
- 13.ª El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
- 14.ª En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
- 15.ª Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas.	Pueblos contiguos.
Carabanchel Bajo.	Carabanchel Alto y Leganés.
Colmenar del Arroyo.	Navalagamella y Fresnedillas.
Getafe.	Leganés y Pinto.
Grinon.	Cubas y Serranillos.
Madrid.	Vallecas y Carabanchel Alto.
Pinto.	Parla y Valdemoro.
Robledo de Chavela.	Santa María de la Alameda y Zarzalejo.
Villaverde.	Getafe y Leganés.

Madrid 10 de octubre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muro de sostenimiento y una rampa en la carretera de Villacastin á Vigo y trozo de circuito de Salamanca, bajo el tipo de 86.645 rs. 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto C. rroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muro de sostenimiento y una rampa en la carretera de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á los herederos de don Francisco Miera, Comisario de guerra que fué del Ejército, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del Ejército de la Izquierda, comprensivas desde el año de 1808 á 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de octubre de 1861.—José Fullós.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 18 de noviembre próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion, sala en el piso bajo de la casa denominada Los Consejos, pública subasta para la adquisicion de 2000 resmas de papel de diferentes clases, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 16 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de octubre de 1861.—Manuel María Hazañas.

El día 18 de noviembre próximo, á la una de su tarde, se celebrará en esta Direccion, sala en el piso bajo de la casa denominada Los Consejos, pública subasta para la adquisicion de 3000 resmas de papel para la impresion de pagarés, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 16 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de octubre de 1861.—Manuel María Hazañas.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en orden de 11 de actual, tendrán lugar en el despacho de esta Superintendencia el 26 de noviembre próximo, subastas públicas para contratar los suministros de 146 arrobas de aceite de oliva y 1500 arrobas de carbon de pino con destino á las atenciones de este establecimiento durante el año de 1862, con entera sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha Superintendencia y bajo los tipos máximos de 72 rs. arroba el aceite y 7 rs. arroba de carbon de pino, debiendo tener lugar la primera á la una en punto de la tarde y la segunda á las dos de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion.

Madrid 14 de octubre de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de..... con destino á la Casa de Moneda de esta corte durante el año de 1862, se comprometo á cumplirlas y á entregar el número de arrobas que se subasten al precio de (espresado por letra).

Domicilio. Fecha y firma.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores Gefes y demas Oficiales empleados en el Estado Mayor de la Plaza de Murviedro en el año de 1854, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hubieren fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses, los que existan en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis á los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho en el extranjero y Filipinas, según se previene

en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.
Distrito de Valencia.

Brigadier Gobernador de la Plaza, don Antonio Gaspar Blanco de Castro.
Sargento mayor, don Pascual Rose lo.
Primer Ayudante, don Gregorio del Castillo.

Otro segundo id., don Manuel Vidal.
Capellan, don Francisco Aracid.
Valencia 7 de octubre de 1861.—
Por acuerdo de la Junta, el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse nuevamente a contratar en pública subasta la construcción de cuatro carros fuertes con destino al servicio de provisiones de este distrito, por haber faltado a su compromiso el contratista don Juan Gonzalez, a cuyo favor quedó rematada la espresada construcción en la subasta celebrada en esta Intendencia el día 20 de abril último, en virtud de Real orden de 3 de setiembre del año próximo pasado, y de lo dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Administración militar en 29 de marzo posterior, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta se verificará en los estrados de esta Intendencia, a la una del día 23 del presente mes, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones y diseño de los espresados carros, estará de manifiesto en esta secretaría, en el concepto que el precio límite señalado es el de 5900 rs. por cada carro.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de su ofrecimiento, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, por la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado y demas admisibles, segun las disposiciones vigentes, á los tipos asignados por las mismas.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; y principiando el acto, no podrá recibirse ninguna ni retirarse las presentadas.

No se admitirán las que excedan del precio límite ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, por el tiempo y en los términos que determine el Tribunal de subasta, el que adjudicará el servicio al que mas ventajas ofrezca á los intereses del Estado.

4.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la superioridad; pero el compromiso del mejor posterior principiará desde que se declare á su favor, cesando solo en el caso de no ser aprobado el acto.

5.ª y última. Les licitadores que suscriban las proposiciones admisibles, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 12 de octubre de 1861.—Manuel de Fuentes, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo

causa criminal contra Mariana Martínez, natural de Pinto, partido judicial de Getafe, en la provincia de Madrid, hija de Eusebio y Francisca Castaño, vecinos de dicho pueblo, soltera, costurera, de veinte y tres años de edad, por hacer uso de una cédula de vecindad con el nombre supuesto, en cuya causa he acordado la prisión de dicha Mariana, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y remisión á este Juzgado de la indicada procesada Mariana, que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna á 10 de octubre de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—
De su orden, Felipe Sanz.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sanchez Soto, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por fuga del presidio del Canal de Isabel II, el día 9 de agosto último, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en termino de treinta dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; y si así lo hiciere, le oíré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 7 de octubre de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—
De su orden, Félix Sanz Parra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Los señores Alcaldes de los pueblos, Guardias civiles y demas dependientes de la administración de Justicia, se servirán practicar diligencias en averiguación del paradero de Fausto y Mariano Serrano, hermanos, hijos de Manuel, vecino de Collado Villalba, que el lunes 15 del actual, se han marchado de una huerta, sita en la jurisdicción de dicho pueblo, á donde su referido padre les mandó ir á trabajar, y hasta el día no se ha podido averiguar el paradero de ellos; y caso de ser habidos los remitirán al señor Alcalde del referido pueblo, para entregárselos á su espresado padre Manuel.

Señas de los sujetos.

El Mariano de 15 años de edad, ojos y pelo castaños, color moreno, con pecas en la cara, viste pantalon de paño pardo oscuro, chaleco de lana encarnado y azul y chaqueta de paño negro.

El Fausto es de 15 años de edad, color moreno, ojos bastante blancos, y del uno vizco; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de id. color botella y chaleco color negro.—El Alcalde, Damian Martín.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas en la esclusiva al por menor, por todo el año de 1862, se anuncia al público, por medio de este periódico oficial llamando licitadores, determinando para conocimiento de los mis-

mos, el tanto en que se halla el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino.	895	"	"	895
Vinagre.	68	"	"	68
Aguardiente.	686	"	"	686
Acetie.	435	"	"	435
Jabon.	156	"	"	156
Carnes frescas y saladas.	2492	"	"	2492
Totales.	4730	"	"	4730

En cuyas cantidades, con el aumento de 5 por 100 sobre cada una, por gastos de cobranza y conduccion, se admiten proposiciones, habiéndose señalado para el primer remate el 27 del mes de octubre actual, y para el segundo el 3 de noviembre próximo venidero, ante el Ayuntamiento de esta villa, en su sala capitular, hallándose de manifiesto las bases y pliego de condiciones, que son las que dicha Real instrucción establece.

Rozas de Puerto Real 16 de octubre de 1861.—El Alcalde, Eugenio Saugal.—
P. S. M.—Mariano Martín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en la villa de Camarma de Esteruelas los pastos de invernadero del prado de comun de vecinos de esta localidad, sito en este término, cuya estension, número, clase de ganados y tasacion, es como se espresa en el siguiente estado:

LOCALIDAD.	Superficie de hectáreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
Primero trozo.	15	260	1600 rs.
Segundo trozo.	14	280	1700

La duración de este aprovechamiento será desde el día 15 del mes de diciembre próximo venidero, hasta el día 15 de febrero de 1862, y para su remate está señalado el día 28 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento desde el mismo día de la fecha.

Camarma de Esteruelas 23 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía Corregimiento de Aranjuez.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de recomposicion necesarias que deben ejecutarse en la pared que mira á Oriente del cementerio de este sitio, bajo los pliegos facultativo y administrativo formados al efecto, y cuyas obras han sido presupuestadas en la cantidad de 3276 reales. El remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales del Ayuntamiento del mismo. Aranjuez 16 de octubre de 1861.—El Alcalde Corregidor, Luis Icha-zo.—El Escribano, Joaquin Chinchou.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los compradores de Bienes nacionales, y á los que hayan de redimir censos ó cualesquiera otras cargas redimibles

Siendo de su deber la preparación de los documentos necesarios para verificar el primer pago, que son: llenar los pagarés ú obligaciones; formar las facturas ó carpetas en donde se han de incluir aquellas; poner las notas correspondientes al papel de reintegro, y alguna otra cosa mas, para lo cual es necesario hallarse impuesto en operaciones numéricas superiores á las cuatro reglas, les ofrece el que suscribe sus servicios para este objeto, cuyo buen desempeño, por la mas equitativa retribucion, tiene acreditado con otros servicios que viene prestando diez años hace á muchas corporaciones y particulares de esta provincia.

LEON DEL RIO.

Tiene su habitacion calle de Bordadores, núm. 9.

SUBASTA.

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los titulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—781.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861.